

## ESTÍMULOS FISCALES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El pasado 31 de diciembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto de estímulos fiscales de la región fronteriza norte* (el Decreto), mediante el cual se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, así como de impuesto al valor agregado, en favor de aquellos contribuyentes que realicen ciertas actividades en la región fronteriza norte del país, con la intención de incentivar el comercio y la inversión en dicha zona. Dicho Decreto, entró en vigor el 1° de enero del presente ejercicio y estará vigente durante 2019 y 2020.

Asimismo, el 7 de enero del presente, fue publicada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la versión anticipada de la *Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A* por medio de la cual, las autoridades fiscales establecen las reglas relacionadas con el Decreto.

A continuación, detallaremos los puntos más relevantes del Decreto previamente señalado, así como de las reglas emitidas en la versión anticipada de la *Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A*:

### 1. Decreto de estímulos fiscales en la región fronteriza norte

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas, que realicen actividades empresariales, y personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen de conformidad con el Título II “De las personas morales”, Título IV “De las personas físicas”, Capítulo II, Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y Título VII, Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte. Para efectos del Decreto, se considera región fronteriza norte a los siguientes municipios:

- **Baja California.** Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.
- **Sonora.** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
- **Chihuahua.** Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame de Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- **Coahuila de Zaragoza.** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.

- **Nuevo León.** Anáhuac.
- **Tamaulipas.** Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

- **Impuesto sobre la Renta**

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte cuando los ingresos obtenidos en la referida región representen, por lo menos, el 90% de los ingresos totales percibidos por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

El contribuyente que busque aplicar el estímulo en comento, deberá acreditar ante el SAT una antigüedad en su domicilio fiscal, ubicado en alguno de los municipios señalados, de, por lo menos, 18 meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", y siempre y cuando no gocen de otros estímulos fiscales.

No obstante lo anterior, para aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal relativo sea menor a 18 meses, así como aquellos que se constituyan después de la entrada en vigor del Decreto y establezcan su domicilio fiscal en la zona fronteriza norte del país, para estar en posibilidad de acceder a los beneficios descritos, deberán acreditar ante el SAT que cuentan con los activos e instalaciones necesarios para operar en dicha zona, así como acreditar que, para la realización de sus operaciones y actividades empresariales, utilizan bienes nuevos de activo fijo, además de percibir ingresos exclusivamente en la mencionada zona, siempre y cuando no gocen de otros estímulos fiscales.

Igualmente, deberán contar con la firma electrónica avanzada, también conocida como FIEL o e-firma, contar con la opinión positiva de obligaciones fiscales, tener acceso al buzón tributario y colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real.

No omitimos señalar que, los contribuyentes que pretendan adoptar el estímulo fiscal descrito a lo largo del presente deberán presentar el aviso correspondiente antes del 1 de abril para el caso de personas morales, así como el 30 de abril para las personas físicas, dicha autorización para obtener los beneficios descritos tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se obtuvo. En el supuesto de renovar la autorización respectiva, se deberá presentar la solicitud de renovación a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio por el cual se pretende obtener el beneficio.

Por otro lado, el Decreto establece aquellos sujetos que no podrán aplicar el estímulo fiscal en comento, entre los cuales destacamos los siguientes:

- Contribuyentes del Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Contribuyentes considerados como Coordinados.
- Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- Personas físicas que presten servicios profesionales.
- Personas físicas y morales, por los ingresos derivados de bienes intangibles.
- Contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomiso.
- Contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- Contribuyentes considerados como incumplidos, que presuntivamente realicen operaciones inexistentes, así como aquellos que hayan realizado operaciones con dichos contribuyentes y que no hubieran acreditado ante el SAT la materialidad de tales operaciones.
- Contribuyentes que se les haya determinado presuntivamente la transmisión indebida de pérdidas fiscales, siempre que se haya publicado en el DOF y en el portal del SAT el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan.

Asimismo, el SAT podrá revocar en cualquier momento la autorización y suscripción en el *“Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”*, en caso de que no se presente la renovación en el plazo establecido, o se deje de cumplir con los requisitos y reglas correspondientes.

## ▪ Impuesto al Valor Agregado

Se otorga un estímulo fiscal que consiste en conceder un crédito equivalente a la tasa del 50% del impuesto al valor agregado, prevista en el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), en favor de las personas físicas y morales que, en locales o establecimientos ubicados dentro de la zona fronteriza norte, realicen actos o actividades relacionadas con la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Al respecto, los contribuyentes que apliquen este beneficio deberán efectuar la entrega material del bien enajenado o prestar el servicio independiente, dentro de la zona objeto del Decreto, así como presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal al que hacemos referencia, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Es importante señalar que, tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de enero de 2019, deberán presentar el aviso mencionado en el párrafo anterior conjuntamente con la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Por otro lado, el Decreto establece aquellos casos en los que no se podrá aplicar el multicitado estímulo fiscal, entre los cuales destacamos los siguientes:

- La enajenación de bienes inmuebles, así como la enajenación de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales como: audio, video o una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de archivos electrónicos, entre otros.
- Contribuyentes considerados como incumplidos, mediante la publicación de la lista negra a través del portal del SAT.
- Contribuyentes que presuntivamente realicen operaciones inexistentes, así como aquellos que hayan realizado operaciones con dichos contribuyentes y que no hubieran acreditado ante el SAT la materialidad de tales operaciones.
- Contribuyentes que se les haya determinado presuntivamente la transmisión indebida de pérdidas fiscales, siempre que se haya publicado en el DOF y en el portal del SAT el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan.

No omitimos señalar que, a diferencia del tratamiento relativo al impuesto sobre la renta, el crédito fiscal en materia del impuesto al valor agregado se aplicará en forma directa sobre la tasa del 16% señalada en la LIVA, a fin de que dicha tasa disminuida se aplique directamente al valor de los actos o actividades beneficiados con el estímulo fiscal.

En otras palabras, conforme a lo dispuesto por la LIVA, se reduciría en un 8% la carga fiscal para el consumidor final de los actos o actividades objeto del Decreto, quedando así una tasa del impuesto al valor agregado del 8%.

## **2. Versión anticipada de las reglas del Decreto**

Se adicionaría a la Resolución Miscelánea Fiscal el capítulo 11.11. del “Decreto de estímulos fiscales en región fronteriza norte”, el cual contiene las reglas relacionadas con el Decreto, las cuales se presentan de manera general a continuación:

### **Opción para presentar el aviso de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia de ISR**

Se adiciona la regla 11.11.1., misma que señala las fichas de trámite para dar aviso de la inscripción en el padrón, darse de baja de dicho padrón o renovar la suscripción.

Dicha regla señala que los contribuyentes que se inscriban deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con todos los requisitos del Decreto para obtener la autorización en materia de impuesto sobre la renta.

Asimismo, señala que en caso de que la autoridad determine que no cumplen con los requisitos no será procedente su inscripción, en caso de estar inscritos la autoridad emitirá una resolución en la que dejará sin efectos dicha inscripción al padrón.

### **Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte**

Se adiciona la regla 11.11.2. la cual señala la ficha de trámite para dar aviso para la aplicación del estímulo fiscal de impuesto al valor agregado en la región fronteriza norte.

Mediante el artículo Cuarto Transitorio, el cual establece que el aviso de inscripción se deberá presentar a más tardar el día 7 de febrero de 2019.



### **Expedición de CFDI en región fronteriza norte aplicando estímulo en materia de IVA**

Se adiciona la regla 11.11.3., en la cual se señala la forma en la que se deberá expedir los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) las personas que tienen el derecho al estímulo en materia de impuesto al valor agregado.

### **Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte**

Se adiciona la regla 11.11.4., la cual señala que se deberá presentar información y documentación señalada en la ficha de trámite 6/DEC-10 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte", dicha colaboración se realizará de manera semestral.

Dicha regla también señala el procedimiento a seguir en caso de que la autoridad llegara a requerir más información de la presentada en el informe, adicionalmente señala cómo se deberá llevar a cabo la verificación de dicha información.

### **Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte**

Se adiciona la regla 11.11.5., en la cual se considera que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, en caso de que inicien las actividades en la región fronteriza norte deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio.

### **Pérdida del derecho de aplicar en ISR el beneficio del decreto**

Se adiciona la regla 11.11.6., la cual señala que se perderá el derecho a aplicar el crédito fiscal en los pagos provisionales, cuando teniendo impuesto causado, no se aplique el crédito citado. La pérdida del derecho a aplicar dicho crédito respecto del pago provisional de que se trate, aplicará para los subsecuentes pagos provisionales y declaración anual del mismo ejercicio.

Dicha regla complementa lo establecido en el Decreto, en cuanto que si no se aplica el crédito en la declaración anual, se perderá el derecho hasta por el monto por el cual se tenía derecho.

### **Documentación para comprobar antigüedad en la región fronteriza norte**

Se adiciona la regla 11.11.7., la cual señala que se acreditará la antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de dicha región con la documentación comprobatoria que a continuación se menciona; estados de cuentas bancarios, recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro, entre otros.

Dicha documentación se deberá conservar como parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

### **Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones**

Se adiciona la regla 11.11.8., en la cual señala que los contribuyentes que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán acreditar la capacidad económica, así como, activos e instalaciones con documentación que demuestre sus principales ingresos, con los siguientes documentos:

- I. Estado de posición financiera.
- II. Registro contable y documentación soporte de inversiones.
- III. Inversión en activo fijo destinada a actividades en la región fronteriza.
- IV. Fuentes y condiciones de financiamiento.
- V. Aportaciones de capital.
- VI. Información de mobiliario, maquinaria o equipo.
- VII. Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto.
- VIII. Número de personal contratado.
- IX. Títulos de propiedad.

### **Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región fronteriza norte**

Se adiciona la regla 11.11.9., en la que señala que la comprobación se realizará mediante manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron al menos el 90% de sus ingresos en región fronteriza.

### **Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados**

Se adiciona la regla 11.11.10., en la que se señala que la comprobación se realizará con los siguientes documentos:

- I. CFDI que ampare la adquisición
- II. Estado de cuenta en que refleje el pago correspondiente.
- III. Póliza de registro contable

### **Fecha de aplicación de estímulo fiscal de IVA**

Se adiciona la regla 11.11.11., la cual señala que se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1 de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo.

### **Expedición de CFDI en región fronteriza para los contribuyentes que tributan en el RIF**

Se adiciona la regla 11.11.12., la cual señala que para contribuyentes que tributan en RIF considerarán que existe el traslado del impuesto al valor agregado siempre que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general, a las cuales se les aplica el citado estímulo.

### **Sujetos a que se refiere el Artículo Sexto, fracción VII del Decreto**

Se adiciona la regla 11.11.13., la cual señala que los contribuyentes que realicen operaciones de maquila, calcularán su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de LISR.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente analizar de manera detallada las posibles implicaciones que se derivarían de la adopción de estos beneficios otorgados por el Ejecutivo Federal, así como, en caso de acogerse a lo señalado en el Decreto, verificar el cumplimiento de los requisitos y plazos correspondientes, razón por la cual nos ponemos a sus órdenes para llevar a cabo el análisis respectivo o para cualquier asesoría al respecto.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger Barrios***

**SOCIO DIRECTOR**